

RESOLUCIÓN No. 085-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio del dos mil once..

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por el Abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA**, actuando en representación del Señor **Elvin Rubén Gómez Banegas** contra el **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de junio de 2011, el Abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA**, actuando en representación del Señor Elvin Rubén Gómez Banegas, según Testimonio de Escritura Pública número 25 del 8 de febrero del año dos mil ocho (2008) otorgada ante los oficios del Notario Elías Herrera Álvarez, interpuso Recurso de Revisión en contra del Banco Central de Honduras, por no entregar información consistente en:

“Fotocopia del Expediente 001/11 que para tal efecto se lleva en la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras, que contiene un reclamo administrativo, presentado por su representado el 10 de Marzo de 2011 por violación de Derechos fundamentales perpetrados por el Banco Central de Honduras”.

CONSIDERANDO: Que el abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA**, acompañó a su solicitud, fotocopia de la Resolución número 06/2011, emitida el 26 de mayo de 2011, por la Licenciada Etna Lorena Moncada Fiallos, Oficial de Información Pública del Banco Central de Honduras, mediante la cual se le declara sin lugar, la solicitud de información ***en vista de que el expediente completo ha estado a disposición del apoderado del reclamante, lo cual consta en las mismas diligencias.***

Que mediante comunicación telefónica el día 22 de Junio del presente año con la oficial de información pública del Banco Central **LORENA MONCADA**, se estableció que el procedimiento en el expediente que origino la denuncia del reclamante ya concluyo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha 08 de junio de 2011, requirió a la Licenciada Etna Lorena Moncada Fiallos, Oficial de Información Pública, del Banco Central de Honduras, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con el recurso y asimismo para que hiciera entrega de la información solicitada por el recurrente, advirtiéndoles que de no hacerlo se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Que en atención al requerimiento, la OIP de la Institución Obligada, remitió los antecedentes del

caso e informo que la solicitud de información fue declarada sin lugar porque el expediente completo ha estado a disposición del apoderado del reclamante, lo que consta en las diligencias.

Manifestando para finalizar, que la Institución Obligada, está a la espera, de lo que resuelva el Pleno del Instituto, en el recurso de revisión que se tramita bajo el número 30-05.2011-110.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General, del Instituto de Acceso a la Información Pública, en auto de fecha 15 de junio de 2011, dio por cumplimentado, lo ordenado en el requerimiento, que se le hizo a la Oficial de Información Pública, del Banco Central de Honduras, declarando cerrado, el término señalado para dicha actuación, dando traslado a la Gerencia Legal, para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el dictamen GL- 75- 2011, en fecha 27 de junio de 2011, en el cual se pronuncia recomendando: "Que se declare con lugar el Recurso de Revisión planteado por el Abogado FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA, actuando en representación del Señor Elvin Rubén Gómez Banegas contra el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 30 de junio de 2011, la Secretaría General, dio traslado de las diligencias, a la Comisionada Ponente Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, para la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras (BCH), es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que es importante mencionar que uno de los aspectos de excepcionalidad con relación a la entrega de información de parte de las Instituciones Obligadas, lo constituye aquella información clasificada por la misma Ley como "datos personales confidenciales", tal y como lo expresa en el artículo 7 numeral 3) así: "**Datos Personales confidenciales:** Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y

cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen.”

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno de Comisionados, del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que la información solicitada por el Abogado Fabrizio Valle Ventura, quien actúa en Representación del Señor Elvin Rubén Gómez Banegas, es información pública, por lo que debe ser entregada al solicitante.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 36, 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA** actuando en representación del Señor, Elvin Rubén Gómez Banegas, contra el **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, por ser información pública.

SEGUNDO: Instruir las autoridades del Banco Central de Honduras para que a través de la Oficial de Información Pública y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a la recurrente la información solicitada de:

“Fotocopia del Expediente 001/11 que para tal efecto se lleva en la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras, que contiene un reclamo administrativo, presentado por su representado el 10 de Marzo de 2011 por violación de Derechos fundamentales perpetrados por el Banco Central de Honduras”.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la

misma al Recurrente, Consejo Nacional Anticorrupción y al Banco Central de Honduras. **NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**